



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
SAN ANTONIO RL

EDUCACIÓN

FINANCIERA



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
SAN ANTONIO RL

REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

**(Aprobado por la Autoridad de supervisión del Sistema
Financiero mediante**

Resolución ASFI/925/2021)

El presente Reglamento establece las condiciones para la apertura, recepción y retiro de depósitos, manejo y administración de fondos, así como el cierre y terminación contractual de Cuentas de Caja de Ahorro. Asimismo, describe los aspectos operativos para la prestación del servicio, además de las obligaciones y responsabilidades de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta San Antonio R.L y del Cliente Financiero, en adelante denominados COOPERATIVA y Cliente Financiero, respectivamente.

Artículo 1° (Marco normativo) La COOPERATIVA, podrá recibir depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro con sujeción a lo establecido por la Ley N°393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio, las disposiciones legales vigentes, la normativa regulatoria emitida por la Autoridad de supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y en especial el presente Reglamento. La solicitud de apertura de Cuentas de Caja de Ahorro debe ser realizada de forma personal o a través de apoderado debidamente acreditado.

Artículo 2° (Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro) Toda persona natural y/o jurídica podrá abrir o mantener una o más Cuentas de Caja de Ahorro en la COOPERATIVA. Las cuentas podrán ser individuales y/o colectivas, debiendo al efecto y en cumplimiento de los procedimientos establecidos, suscribir el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro aprobado y registrado por ASFI, en donde se establecen los términos y condiciones para la prestación del servicio. Consiguientemente, este Reglamento forma parte indisoluble del mencionado contrato, razón por la cual, al momento de la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro, el Cliente Financiero debe hacer constar por escrito su recepción bajo acuse de recibo y aceptación de su parte, las modificaciones y actualizaciones al presente reglamento serán comunicadas e informadas según lo establecido en el presente documento; por otra parte, y con carácter netamente operativo, se deberá llenar los formularios de solicitud de apertura, registros de firmas y cualquier otro instrumento operativo según corresponda, los cuales se encuentran sujetos a los términos del mencionado contrato.

Artículo 3° (Requisitos de apertura) Para la apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro, son requisitos mínimos la documentación e información detallada a continuación:

a) Para personas Naturales

1. Documento de identificación válido y vigente (Cédula de identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Formulario de Registro de Clientes (Registro que mínimamente contara con la siguiente información: nombres y apellidos; fecha de nacimiento; nacionalidad; número de extensión del documento de identidad; país de residencia; número de identificación tributaria (NIT), si corresponde; estado civil y en su caso nombre del cónyuge, si corresponde; domicilio particular y/o comercial; teléfono fijo y/o móvil; profesión, actividad económica u ocupación principal; lugar de trabajo; cargo; ingresos económicos; fecha de ingreso en el lugar de trabajo; referencias personales, comerciales y/o bancarias);
3. Registro de Firmas;
4. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
5. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;

Para personas extranjeras adicionalmente de lo descrito, se solicitará una fotocopia del pasaporte vigente o de la cédula de identidad extranjero o documento que lo identifique, cuando la entidad vea por conveniente.

b) Para empresas unipersonales

1. Documento de identificación del propietario válido y vigente (Cédula de identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Formulario de Registro de Clientes (Registro que mínimamente contara con la siguiente información: razón social; tipo de sociedad comercial, actividad principal; domicilio de oficina principal y si corresponde de las sucursales; referencias comerciales y teléfono);
3. Registro de Firmas;
4. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
5. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
6. Matricula de Comercio actualizada y emitida en el Registro de Comercio de Bolivia;
7. Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
8. Otra documentación adicional que la COOPERATIVA requiera.

c) Para personas jurídicas

1. Escritura de constitución social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica;
2. Formulario de Registro de Clientes (Registro que mínimamente contara con la siguiente información; razón social; tipo de sociedad comercial; actividad principal; domicilio de oficina principal y si corresponde de las sucursales; referencias comerciales y teléfono);
3. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
4. Registro de Firmas;
5. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
6. Poder (es) de administración inscrito (s) en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copia (s) legalizada (s) de las Acta (s) de designación y posesión de su (s) representante (s), en lo pertinente;
7. Documento (s) de identificación del (de los) apoderado (s) o representante (s);
8. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
9. Matricula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia; cuando corresponda;

d) Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)

1. Personalidad Jurídica de la comunidad, indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
2. Formulario de Registro de Clientes (Registro que mínimamente contara con la siguiente información; razón social; tipo de persona jurídica; actividad principal; domicilio de oficina principal y si corresponde de las sucursales; referencias comerciales y teléfono);
3. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
4. Registro de firmas;
5. Formulario de apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
6. Poderes de administración otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
7. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
8. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes.

En caso de revocatoria del (de los) Poder (es) otorgado (s) para la apertura, administración y cierre de una Cuenta de Caja de Ahorro, será obligación del ahorrista dar aviso oportuno y escrito a la COOPERATIVA adjuntando la documentación legal que respalde su solicitud en original o copia legalizada. El **incumplimiento** u omisión de esta notificación será de exclusiva responsabilidad del Cliente Financiero.

Adicionalmente, a los requisitos establecidos de manera expresa en el presente artículo, la COOPERATIVA puede requerir otra documentación necesaria que corresponda a sus políticas, entre otras, la referida a “Conozca a su Cliente”, así como los procedimientos de “Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 4° (Tratamiento a Clientes Analfabetos que no saben Leer ni Escribir) Las personas que no saben leer ni escribir podrán abrir, administrar y cerrar una Cuenta de Caja de Ahorro, así como, efectuar retiros debiendo necesariamente exhibir su documento de identificación y consignar sus impresiones digitales en el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro y/o en los instrumentos operativos correspondientes, además se precisará de la concurrencia y firma de dos testigos que sepan leer y escribir y que garanticen la identidad del analfabeto, más una persona que firme a ruego por éste, los cuales deberán suscribir el contrato y los formularios requeridos por la COOPERATIVA. Los testigos y el firmante a ruego deberán ser mayores de edad y acreditar su identificación.

Artículo 5° (De la firma de personas con discapacidad visual) Cuando el Cliente Financiero sea una persona con discapacidad visual, a efectos de suscribir por éste el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, se sujetará a lo previsto en el parágrafo segundo del Artículo 790° del Código de Comercio. El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona con discapacidad visual, pudiendo este solicitar a la COOPERATIVA le proporcione uno en caso de que lo considere necesario.

Artículo 6° (Cuentas de Caja de Ahorro de menores de edad) Los menores de edad solamente pueden abrir y mantener Cuentas de Caja de Ahorro con su padre y/o madre o tutor(es). Para la apertura se registrará al (a los) padre (s) o tutor (es), según corresponda, debiendo acreditarse los documentos de identificación respectivos o el nombramiento del tutor por la autoridad judicial competente. La administración de la cuenta y los retiros de fondos sólo pueden ser realizados por el (los) padre (s) o tutor (es) registrado (s) del menor, mientras éste mantenga dicha condición. La operativa para estos casos corresponde a una cuenta individual, sin embargo, por su condición el menor de edad titular de la Cuenta de Caja de Ahorro no puede disponer de los fondos hasta alcanzar su mayoría, por lo cual, si bien éste figura como titular de la Cuenta de Caja de Ahorro, no debe estar registrado dentro el módulo de firmas autorizadas de la misma. En caso de que se emita una tarjeta de débito y/o cualquier instrumento electrónico de pago habilitado vinculado a la Cuenta de Caja de Ahorro del menor; el (los) padre (s) o el (los) tutor (es) asume (n) la plena y exclusiva responsabilidad por su manejo.

Para el caso de menores de edad, el cumplimiento de estos requisitos imprescindibles estará a cargo de los padres o tutores que aperturaron la(s) Cuentas(s) de Caja de Ahorro, en calidad de firmas autorizadas de la misma.

Una vez que el titular de la Cuenta de Caja de Ahorro alcance la mayoría de edad podrá apersonarse a cualquier Punto de Atención Financiera de la COOPERATIVA portando su documento de identidad válido y vigente para acreditar este extremo y cumplir con los requisitos aplicables que se establecen en el Artículo 3° del presente reglamento. En el caso que el titular alcance la mayoría de edad por emancipación o matrimonio, deberá presentar además del documento de identidad, la sentencia judicial de emancipación o certificado de matrimonio, según corresponda.

Artículo 7° (Obligación de Informar) Las personas titulares deberán notificar a la COOPERATIVA sobre cualquier cambio en la información proporcionada, con el fin de actualizar sus datos personales o institucionales. El Cliente Financiero acepta y reconoce que la información y datos proporcionados a la COOPERATIVA, así como las firmas registradas son ciertas. Tanto las personas naturales como jurídicas se comprometen a suministrar, documentar, mantener actualizada e informar sobre cualquier cambio de la información y/o documentación que la COOPERATIVA requiera o estime necesaria, de conformidad con lo establecido en las normas relativas a la Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes.

Artículo 8° (Fallecimiento del Cliente Financiero) En caso de fallecimiento del Cliente Financiero, el ejercicio de sus derechos o la entrega del saldo correspondiente se realizará en favor de sus herederos llamados por Ley, previa presentación en originales o fotocopias legalizadas de la declaratoria de herederos, el certificado de defunción del causante, cédulas de identidad, certificado de nacimiento del (de los) heredero (s) y certificado de matrimonio en caso de existir cónyuge sobreviviente del titular de la Cuenta de Caja de Ahorro.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares de una Cuenta de Caja de Ahorro de manejo colectivo conjunto, el (los) heredero (s) del fallecido o en su caso el o los otros cotitulares, deberán dar aviso inmediato y por escrito a la COOPERATIVA, que deberá salvar los derechos de los sucesores y/o herederos legalmente establecidos, no pudiendo ejercer o disponer individual o conjuntamente los titulares supérstites de los derechos y depósitos que correspondan al difunto cotitular.

De producirse el fallecimiento del cotitular de una Cuenta de Caja de Ahorro de manejo indistinto, el (los) titular (es) supérstite (s) asume (n) solidariamente la responsabilidad por su manejo y no genera ninguna responsabilidad, carga u obligación para la COOPERATIVA frente al (a los) sucesor (es) y/o heredero (s) del titular fallecido.

Artículo 9° (Cuentas Colectivas) Las Cuentas de Caja de Ahorro abiertas a nombre de dos o más personas podrán manejarse en forma indistinta o conjunta. En las cuentas indistintas cualesquiera de los titulares por sí solos y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares, podrán disponer de los fondos de la cuenta, pero sus responsabilidades serán solidarias, mancomunadas e indivisibles. En las cuentas colectivas de manejo conjunto ninguno de los titulares individualmente podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de todas las demás firmas autorizadas que se encuentren registradas.

La COOPERATIVA no asumirá responsabilidades u obligaciones por la disposición de fondos parciales o totales siempre que dé cumplimiento a la forma de manejo establecida según los términos del Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro suscrito y la normativa vigente.

Artículo 10° (Condiciones generales de la Cuenta de Caja de Ahorro) El Cliente Financiero podrá efectuar la apertura de una o varias Cuentas de Caja de Ahorro en moneda nacional o moneda extranjera, en cualquier momento y en cualquier Punto de Atención Financiera de acuerdo a los servicios que se encuentren disponibles. Al abrir la Cuenta de Caja de Ahorro se entregará al Cliente Financiero una Libreta de Ahorro, el presente Reglamento y el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro. Adicionalmente, en caso de tratarse de un tipo particular de producto de Cuenta de Caja de Ahorro, se hará entrega de las condiciones específicas contenidas en el Tarifario y/o en cartillas de información para el Cliente Financiero.

Para abrir o mantener una Cuenta de Caja de Ahorro, siempre que corresponda, se deberá depositar y/o mantener, el monto mínimo exigido por la COOPERATIVA, según las condiciones específicas del tipo de producto de Cuenta de Caja de Ahorro elegido por el Cliente Financiero. Este monto será puesto a conocimiento del Cliente Financiero antes de la suscripción del Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro respectivo y al público en general a través de pizarras, pantallas o monitores dispuestos en lugares visibles en cualquier Punto de Atención Financiera de la COOPERATIVA, monto que podrá variar por modificaciones establecidas en el Tarifario que debe ser previamente aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 11° (Libreta de Ahorro) La COOPERATIVA, en la apertura de la cuenta entregará al depositante una Libreta de Ahorro con número preimpreso, en forma gratuita. De acuerdo el Artículo 1367° del Código de Comercio, la Libreta de Ahorro se expedirá en forma nominativa y contendrá el Reglamento respectivo. La Libreta de Ahorro no es transferible y constituye título ejecutivo contra la COOPERATIVA a favor del titular de la Cuenta de Caja de Ahorro o de quien este designe como beneficiario o, en su caso, de su (s) heredero (s), sin necesidad de reconocimiento de firmas ni otro requisito previo.

Artículo 12° (Extravío, pérdida o robo de la Libreta de Ahorro) El Cliente Financiero deberá custodiar adecuadamente la Libreta de Ahorro proporcionada por la COOPERATIVA. En caso de extravío, pérdida o robo de la Libreta de Ahorro el Cliente Financiero está obligado a dar aviso a la COOPERATIVA.

Para la reposición de la Libreta se seguirá el procedimiento conforme a lo establecido en el Código de Comercio, en lo referente a la reposición de títulos valores nominativos siempre que lo requiera el Cliente Financiero. La COOPERATIVA procederá a su reposición, cuando se publique un aviso por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, a costa del interesado, indicando todas las características necesarias para identificar la Libreta de Ahorro respectiva y manifestando claramente que queda nula la libreta original. La restitución de la libreta procederá después de treinta días transcurridos de la fecha de la última publicación y deberá contener la leyenda de duplicado.

Artículo 13° (Comprobantes) Los depósitos, retiros y demás transacciones se comprobarán mediante los documentos que la COOPERATIVA emita al Cliente Financiero. Estas operaciones podrán también realizarse mediante canales electrónicos y/o instrucciones que entregará el titular de la Cuenta de Caja de Ahorro, en tal supuesto, el Cliente Financiero se compromete a mantener en la Cuenta de Caja de Ahorro la provisión de fondos suficientes confirmados para atender el pago de las órdenes que autorice con cargo a su Cuenta de Caja de Ahorro.

Los Clientes Financieros podrán operar las cuentas con o sin Libreta de Ahorro. Si existiera discordancia entre los datos que figuran en la libreta y los que la Cooperativa tuviera en sus registros, tendrán pleno valor los registros de la Cooperativa sin importar que aún no figuren en la Libreta de Ahorro proporcionada al Cliente Financiero.

Las operaciones realizadas mediante los servicios electrónicos y/o canales virtuales o remotos vinculados a la Cuenta de Caja de Ahorro, se acreditarán a través de los registros contables de la COOPERATIVA, registros computarizados de los cajeros automáticos (ATM s) y/ o red administradora del servicio, o cualquier otro mecanismo de registro electrónico válido.

Las operaciones realizadas a través de los servicios electrónicos y/o canales virtuales o remotos vinculados a una Cuenta de Caja de Ahorro, antes del cierre contable diario de la COOPERATIVA se considerarán efectivas en la fecha en que se realizan a todos los efectos legales necesarios. Aquellas operaciones realizadas luego del cierre contable diario se considerarán como efectivas el día hábil siguiente.

Artículo 14° (Extractos) La COOPERATIVA pondrá a disposición del Cliente Financiero a simple solicitud de éste, el extracto del movimiento de Cuenta de Caja de Ahorro de manera mensual y las veces que requiera sin costo alguno, el mismo que podrá ser recabado de las plataformas de atención al cliente debiendo para ello apersonarse a un Punto de Atención Financiera habilitado de la COOPERATIVA y acreditar su titularidad e identidad.

Artículo 15° (Acreditación errónea) En caso de que la COOPERATIVA acreditara erróneamente algún monto en las Cuentas de Caja de Ahorro del Cliente Financiero, esta podrá revertir el depósito comunicando al Cliente Financiero el débito o abono efectuado y la razón que motivo el mismo.

Artículo 16° (Comisiones y Tarifario) Se deja claramente establecido que la apertura y administración de una Cuenta de Caja de Ahorro no genera comisiones, salvo los casos de excepción establecidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Los cargos y comisiones por la prestación de los servicios adicionales vinculados a la Cuenta de Caja de Ahorro que contrata el Cliente Financiero, son parte del Tarifario de la COOPERATIVA que está disponible en su sitio web y plataforma de servicios de atención al cliente.

La COOPERATIVA se encuentra prohibida de realizar cobros por cargos o comisiones que no impliquen contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

Artículo 17° (Intereses) La COOPERATIVA pagará al Cliente Financiero el interés anual, de acuerdo a Tarifario y régimen de tasas de interés reguladas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado mediante Decreto Supremo N°2055 de 9 de julio de 2014.

La periodicidad de la capitalización de intereses será de forma mensual en su Cuenta de Caja de Ahorro.

Queda prohibida la modificación unilateral de la tasa de interés cuando esta no beneficie al Cliente Financiero.

Artículo 18° (Modificaciones) El presente Reglamento es entregado junto con el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro bajo acuse de recepción del Cliente Financiero al momento de la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro, en caso que la COOPERATIVA realice modificaciones a este documento, pondrá las mismas en conocimiento de sus Clientes Financieros mediante anuncios en los Puntos de Atención Financiera, página web u otros medios de comunicación masiva que considere pertinentes, teniendo en cuenta el alcance y la aplicación general del presente documento, la comunicación no será individual. El Cliente Financiero tendrá el plazo de quince (15) días hábiles para manifestar su disconformidad y terminar la relación contractual, pasado este tiempo sin que el Cliente Financiero manifieste su rechazo, se dará por aceptada su conformidad a las modificaciones del Reglamento.

Asimismo, la COOPERATIVA velará en todo momento por brindar seguridad a los Clientes Financieros en sus oficinas, Cajeros Automáticos y en otras plataformas de servicios automatizados con las cuales cuente en la actualidad o a futuro.

Artículo 19° (Débito automático) En caso de tratarse de contratos de operaciones crediticias la COOPERATIVA, estará facultada para realizar débitos automáticos únicamente de la (s) cuenta(s) individualizada(s) y autorizada(s) de manera expresa por el Cliente Financiero, incorporando dichos aspectos en su contrato, los cuales podrán permitir modificaciones y/o incorporaciones de cuentas mediante otro documento emitido por la COOPERATIVA, que forme parte del contrato sin necesidad que sea inserto en el mismo.

Artículo 20° (Limite de inembargabilidad) El límite máximo para la inembargabilidad de los fondos depositados en la Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales, al que se hace mención en el Artículo 1366° del Código de Comercio, es la tasa equivalente al porcentaje de encaje legal establecido por el régimen vigente para depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro, considerando que el tratamiento diferenciado por moneda y sin considerar encajes adicionales.

Los fondos depositados en Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales son inembargables hasta el límite máximo establecido en la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero u otra disposición legal vigente, a menos de que se trate de obligaciones alimentarias.

Para la aplicación de este artículo se debe tener en cuenta que todo embargo o retención de fondos en Cuentas de Caja de Ahorro procederá únicamente a solicitud de Autoridad Competente hasta el monto ordenado por ésta, la misma que será notificada a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero según lo dispuesto en la normativa vigente. Para efecto del presente Artículo, se entiende por Autoridad Competente a las Autoridades Administrativas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la Aduana Nacional (AN), la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ); a los Gobiernos Autónomos Municipales y a las Autoridades Judiciales o Fiscales.

Los fondos depositados en Cuentas de Caja de Ahorro de personas jurídicas no gozan del beneficio de inembargabilidad.

Artículo 21° (Retiros) Todo retiro de fondos deberá ser realizado únicamente por el (los) titular (es) de la Cuenta de Caja de Ahorro. En caso de existir imposibilidad, terceras personas podrán efectuar dichos retiros previa presentación de Poder Notariado, que deberá facultar expresamente al apoderado a realizar retiros de la (s) cuenta (s) del titular, reservándose la COOPERATIVA el derecho de exigir identificación y/o documentación adicional.

Artículo 22° (Clausura y Prescripción) Las Cuentas de Caja de Ahorro que no presenten movimientos por más de cinco (5) años serán clausuradas, el saldo será puesto a disposición del Cliente Financiero con abono de los intereses ganados hasta la fecha de clausura, dejando de devengar intereses desde el momento del cambio de estado.

Dentro el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de efectuada la clausura por inactividad, la COOPERATIVA debe comunicar al Cliente Financiero sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en los Artículos 1369° y 1308° del Código de Comercio, precisando que el saldo y los intereses devengados se ponen a su disposición, aclarando de manera expresa que su Cuenta de Caja de Ahorro ha sido clausurada y que transcurridos (5) años más, computables desde la fecha de la citada clausura, dichos montos prescribirán en favor del Estado. La COOPERATIVA deberá dejar constancia, mediante un medio verificable, de las acciones realizadas para el cumplimiento de esta disposición.

Los saldos de aquellas Cuentas de Caja de Ahorro que no hubieran tenido movimiento en el lapso de diez (10) años, desde la fecha de la última operación de retiro o depósito realizada, prescriben en favor del Estado, debiendo la COOPERATIVA transferir dichos montos al Tesoro General del Estado, aspecto que debe ser comunicado a ASFI hasta cinco (5) días hábiles administrativos después de haberse efectuado el depósito, mediante nota firmada por el Gerente General, adjuntando el informe emitido por Auditoría Interna y copia del documento que respalda el depósito.

Artículo 23° (Agente de retención) Se deja establecido que el interés devengado en una Cuenta de Caja de Ahorro está sujeto a la retención del Impuesto RC-IVA Régimen Complementario al Valor Agregado. Asimismo, la COOPERATIVA queda facultado a constituirse en agente de retención del Impuesto a las Transacciones Financieras y otros impuestos que en el futuro sean establecidos legalmente, los mismos que serán aplicados de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias.

Artículo 24° (Normativa UIF) Se deja claramente establecido que la COOPERATIVA se encuentra obligado por las disposiciones legales y normativas vigentes relacionadas a la Unidad de Investigaciones Financieras, a identificar, reportar, informar, declarar e investigar operaciones de cualquier tipo que pudieran considerarse transacciones inusuales, llevada a cabo por personas naturales o jurídicas, por lo cual la COOPERATIVA no requerirá la aprobación del titular de la Cuenta de Caja de Ahorro para llevar a cabo alguna de las medidas antes mencionadas.

Artículo 25° (Aplicación supletoria) A falta de estipulación expresa en el presente Reglamento, son de aplicación preferente las contenidas en la Ley N°393 de Servicios Financieros, Código de Comercio, disposiciones regulatorias, Estatuto Orgánico y demás normativas internas de la COOPERATIVA.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
SAN ANTONIO RL

CONTÁCTANOS



61790463



4258019



sanantoniorl

www.cacsa.com.bo